Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0090600
ACCIÒN DE TUTELA
Accionante: CELINDA MARIA GOMEZ CASTRO C.C. 32.714.379
Accionado: INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Primero (01) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por **CELINDA MARIA GOMEZ CASTRO** en nombre propio, contra **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA.**
Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1°) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por CELINDA MARIA GOMEZ CASTRO en nombre propio, contra INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD por la presunta vulneración de los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA.

2°) C O N S I D E R A C I O N E S

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y de acuerdo a lo manifestado por la parte accionante el despacho judicial, opta la necesidad de **REQUERIR** al accionado INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD para que aporte a este despacho copia del expediente digital correspondiente a proceso ***VERBAL ABREVIADO – RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE RADICADO 008 -2022.***

Por lo tanto, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, por otro lado, la parte accionante solicita medida provisional, lo siguiente:

"Solicito se decrete la medida provisional de suspensión de la diligencia de desalojo programada para el día 05 de diciembre de 2022 a las 10:00 am sobre el bien ubicado en la carrera 49B # 22-9 APTO 1 BARRIO VILLA ZAMBRANO de Soledad dentro del proceso VERBAL ABREVIADO – RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE RADICADO 008 -2022 que lleva el INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA DE SOLEDAD EDWARD GALINDO ARGEL ya que estoy en riesgo de que se me desaloje de la vivienda en cuestión y posteriormente se declare la nulidad del proceso por falta de notificación y sus efectos resulten inocuos por ya haberse llevado la práctica de la diligencia sobre la cual recae la decisión final de la tutela que se promueve, en busca del respecto del debido

proceso. Esta medida la solicito por qué el riesgo es latente al estar programada la diligencia a dos días habléis 05 de diciembre y la tutela legalmente puede durarse en fallar diez días por lo que si no se suspende la diligencia no se estaría haciendo nada."

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone textualmente lo siguiente:

*"**ARTICULO 7º-**Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.
La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso de marras, se tiene que la accionante afirma ser una persona de la tercera edad, que hizo compra de su vivienda a la Sra. DIANA AGUILAR DE LA CRUZ por medio de escritura protocolaria No. 2828 del 08 de octubre de 2022, vivienda ubicada en la Calle 45 #11b-10, en Soledad 2000 y que se encuentra habitando desde la fecha de comprar 08 de octubre de 2022.

Por otra parte, accionante manifiesta que al percatarse que el bien inmueble se encuentra en sucesión, interpone denuncia penal ante la fiscalía noticia criminal 087586001107202252790 contra DIANA AGUILAR DE LA CRUZ por la presunta estafa al vender un bien ajeno, dicha querella fue admitida y dicho auto no le fue notificado, así mismo, afirma que el 21 de octubre del presente año encontrándose en posesión del inmueble sin ser notificada y ser parte del proceso se ordena un desalojo de JHONATHAN ENRIQUE AGUILAR DE LA CRUZ, persona diferente a la que habita el inmueble.

El accionante afirma que la parte querellante, ni la inspección de policía la notificó física y/o electrónicamente de la existencia del proceso por lo cual no pudo hacer uso de su defensa, por lo que, el día 25 de noviembre presento solicitud de nulidad ante el despacho del inspector Segundo de Policía de Soledad, el cual le fue negado a través de auto 29 de

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0090600
ACCIÒN DE TUTELA
Accionante: CELINDA MARIA GOMEZ CASTRO C.C. 32.714.379
Accionado: INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD

noviembre de 2022 y que dentro del mismo auto resuelven fijar fecha de desalojo para el dia 05 de diciembre de 2022 a las 10:00 A.M. sin permitirle defenderse, presentar y/o solicitar pruebas dentro del proceso de radicado: 008-2022 del cual manifiesta no hace parte pero si sufre consecuencias de la decisión de desalojo puesto que no tiene a donde más irse.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

R E S U E L V E

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por **CELINDA MARIA GOMEZ CASTRO** en nombre propio, contra **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA.**

2. **OFICIAR:** a la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. **REQUERIR** a la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, sirva remitir a esta dependencia judicial copia del expediente digital correspondiente a el proceso **VERBAL ABREVIADO – RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE RADICADO 008 -2022.**

4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.

5. **Vincúlese** a la Sra. **EMILIA ROMERO COGOLLO**, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.

6. **Conceder** la medida provisional deprecada, en el sentido de ordenar a la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD para que suspenda la diligencia de desalojo programada para el día 05 de diciembre de 2022 a las 10:00 am sobre el bien ubicado en la carrera 49B # 22-9 APTO 1 BARRIO VILLA ZAMBRANO de Soledad dentro del proceso VERBAL ABREVIADO – RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE RADICADO 008 -2022, hasta no realizar un estudio de fondo y se emita el fallo correspondiente dentro de la presente acción constitucional.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0090600
ACCIÒN DE TUTELA
Accionante: CELINDA MARIA GOMEZ CASTRO C.C. 32.714.379
Accionado: INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD

7. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** _____En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, _____2022

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e69371f652460ccdb0a54896c3313870d1ff394bff50110fa1357fa9844afe3**
Documento generado en 01/12/2022 02:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica